

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00244 -00

DEMANDANTE: WILLINGTON RENDON y ELDER DARBEY
ZAPATA

DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA

Verbal

Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho no le imprime el trámite respectivo,

La parte demandante, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha obrante en este cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez
(2)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00
A. M.

No. _____ HOY _____ Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00244 -00

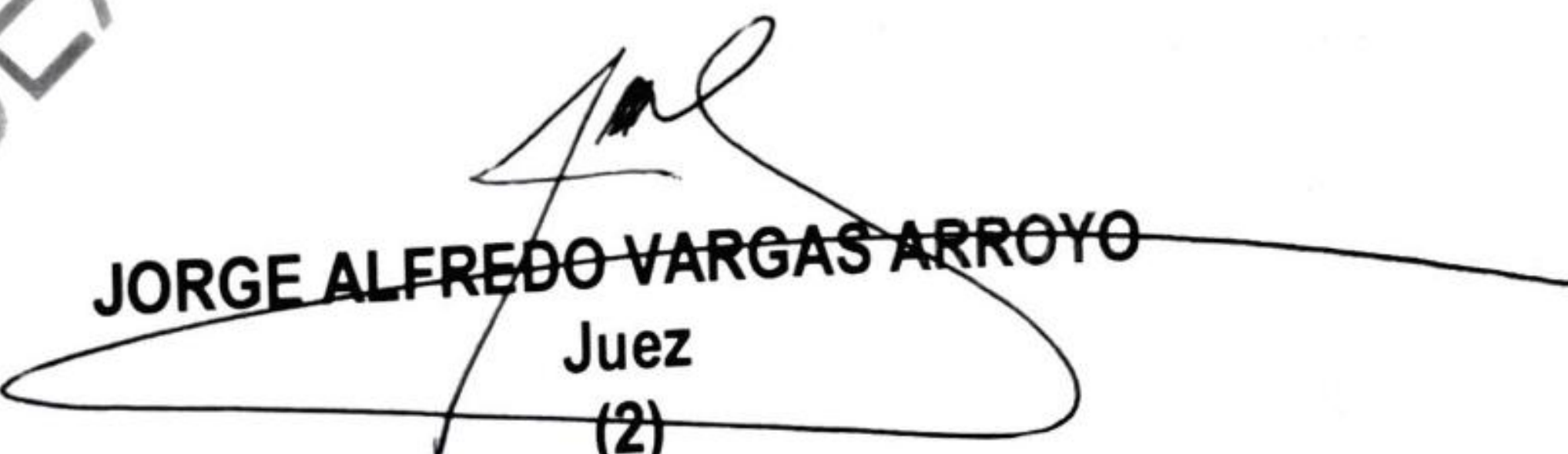
DEMANDANTE: WILLINGTON RENDON y ELDER DARBEY
ZAPATA

DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Verbal

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó en estricto cumplimiento de los lineamientos efectuados en el auto que la inadmitió, el Juzgado RECHAZA la reforma de la demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez
(2)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
No. <u>51</u>	HOY _____
Secretario, _____	